Responsabilidad profesional médica

Jorge Luis Mariñelarena Mariñelarena

Introducción

En México la población tiene derecho a la protección de la salud, contemplado en nuestra Carta Magna y del Art. 4to nace la Ley General de Salud, la cual, nos convierte al equipo médico, en parte de los prestadores de servicios de salud y a los pacientes en usuarios del mismo, por ello es conveniente delimitar la responsabilidad del equipo de salud, la de las instituciones que prestan servicios de atención médica y la de los pacientes o usuarios. En este espacio analizaremos la responsabilidad del médico, como parte integrante del equipo de salud y en las áreas de responsabilidad en que cae dependiendo si además de dedicarse a la medicina privada, también labora en alguna institución del sector salud y si además ostenta algún cargo en ellas, basados siempre en el objeto central del servicio que es la Atención Médica.

Responsabilidad

El término jurídico "responsabilidad" proviene del vocablo latino "respondere" que se traduce en la obligación de responder de alguna cosa o por alguna persona. El concepto de responsabilidad profesional se refiere a la obligación que tienen de responder por sus actos aquellos que ejercen una profesión determinada, entendiéndose por ésta: "la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión". Responsabilidad Profesional Médica. La obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión.¹

El médico tiene una responsabilidad, primero ante su propia conciencia, esto es, su responsabilidad ética. El individuo sabe cuándo ha actuado bien o cuándo ha hecho algo malo; en este último caso tendrá sentimiento de culpa.

El médico también tiene una responsabilidad social, es decir, está obligado a responder ante los demás, en virtud de que su actuación u omisión necesariamente tiene determinadas implicaciones en su entorno, en las demás personas con las que se relaciona.

Factores fundamentales del ejercicio profesional médico

El primero de ellos y uno de los más importantes es el factor Humano (Relación Médico-Paciente), ya que en el buen entendimiento y en una explicación detallada del procedimiento diagnóstico o terapéutico, se basa esa confianza mutua que se debe tener en esta relación, expresado esto en los códigos deontológicos.²

El segundo es el Científico (Médico – Bibliografía) ya que con la lectura de artículos y de estudios basados en evidencias, es la mejor forma de estar al día, actualizando los conocimientos, asistencia a cursos y talleres para mejorar los recursos técnicos al servicio de nuestros pacientes, ello también expresado en la ley.³

El tercero es el jurídico (El médico y la Legislación) aquí se encuentran todas las disposiciones sanitarias y normas jurídicas que encuadran tanto nuestra conducta como nuestro actuar profesional.

La protección Jurídica de la Salud y el respeto a la Dignidad Humana son las coordenadas básicas que regulan las cuestiones comprendidas dentro de la Responsabilidad Médica. La Salud es un bien jurídico protegido por el Estado. Por lo tanto todo daño que se produzca en la salud de las personas será sancionado desde el campo del Derecho Penal y reparado o indemnizado en el plano Civil.

Daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación y Perjuicio como la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido, con el cumplimiento de la obligación.⁴

De ahí que debamos conocer cuáles son las obligaciones, como prestadores de servicios de salud, para con los usuarios del mismo, esto está claramente definido en varias disposiciones sanitarias. Empezaremos por definir el objeto de estas obligaciones que es la Atención Médica, como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger y promover y restaurar su salud, ^{5,6} entonces no es solamente el equipo de salud, sino todo un conjunto de servicios que intervienen

Servicio de Cirugía General, Hospital General de Zona # 16 Cuauhtémoc, Chihuahua.
Correspondencia: Dr. Jorge Luis Mariñelarena Mariñelarena
Av. Vicente Guerrero Núm. 755, Colonia Centro 31500
Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.
Teléfono: 625-582-3966
E-mail: jlmarinem@hotmail.com

Este artículo puede ser consultado en versión completa en: http://www.medigraphic.com/cirujanogeneral

S160 Cirujano General

sistemáticamente, para proporcionar dicha atención, a su vez, el conjunto de servicios, se define, como el conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos.7 Por lo tanto, serán estos recursos los que intervienen sistemáticamente para poder así prestar el servicio, y precisamente son los establecimientos o instituciones de salud, los que deben proporcionarlos y esos recursos son de tres tipos, físicos, tecnológicos y humanos.8 Refiriéndose los primeros a la infraestructura que debe tener en cada uno de los servicios o áreas del hospital, los segundos a los insumos tanto de equipos, instrumental y materiales adecuados, los terceros al equipo humano que debe ser personal suficiente y calificado en todas las áreas y en todos los turnos. Y es aquí donde está la clave de lo que es la obligación de los prestadores de servicios de salud, comprenderlo acabaría con las injusticias que se cometen a diario por opiniones parciales que se emiten, como dictámenes médicos, sin los conocimientos objetivos antes mencionados.

Es conveniente comprender el tipo de obligaciones que se tienen para con los usuarios de los servicios de atención médica, ya que de ello deriva la responsabilidad de los prestadores de dicho servicio.

Obligaciones de los prestadores de servicios de atención médica

- Obligaciones de medios
- Obligaciones de resultados
- · Obligaciones de seguridad

Obligaciones de medios

Es aquella en que el deudor (médico) se obliga a emprender o realizar una actividad sin garantizar un resultado. El deudor se libera haciendo lo humanamente posible y que no asegura un efecto determinado, sino tan sólo se compromete a poner en práctica la conducta que ordinariamente conduce a un determinado resultado, pero que bien puede no producirlo. Es decir, se compromete a realizar una conducta diligente y prudente orientada a la obtención de un resultado, pero sin asegurarlo.⁹

Si se demuestra que puso toda su pericia y diligencia en la ejecución de la obligación a su cargo, no puede ser responsabilizado por la falta del resultado. El grueso de las obligaciones del médico son de medios, liberándose éste con el aporte de su ciencia y poniendo todos los medios a su alcance para la curación del paciente, aun cuando ésta no se produzca por factores ajenos a su voluntad o ciencia. El médico no puede ser responsabilizado por daños imprevistos o por cursos causales imprevisibles.

El contenido concreto de esta obligación en el caso del médico, puede condensarse en los siguientes deberes:

- a) Utilizar cuantos remedios conozca la ciencia médica y estén a disposición del médico en el lugar donde se produce el tratamiento.
- b) Informar al paciente o familiares del mismo, del diagnóstico, tratamiento y pronóstico, así como de los riesgos y beneficios esperados, como también

- si los medios que se dispongan en ese lugar son insuficientes y dejarlo plasmado por escrito.
- c) Continuar el tratamiento del enfermo hasta el momento de ser dado de alta, advirtiéndole de los riesgos del abandono del mismo, y
- d) En los supuestos de enfermedades crónicas o evolutivas informar al paciente de la necesidad de someterse a los análisis y cuidados preventivos.

Otro factor que influye enormemente en el resultado del manejo son las condiciones del paciente, por ello, la curación o restablecimiento de la salud desborda el actuar médico, en la medida de que para dicho logro se requiere la concurrencia de un número plural de factores, en su mayoría imponderables, amén de aleatorios, como, la edad, el entorno del paciente, su genética, la asimilación del medicamento o la respuesta al manejo quirúrgico.⁹

Otros factores inherentes al paciente son; falta de información, desconocimiento de sus problemas, participación insuficiente del paciente y la familia, intolerancia a medicamentos o material de curación, alergia no conocida a medicamentos, idiosincrasia a medicamentos, negativa a colaborar en su atención. Entonces pues la obligación del médico radica como principio, poner al servicio del enfermo el caudal de conocimientos científicos y prestarle la diligencia que su estado requiera así como los medios adecuados para su atención, obviamente serán aquellos que se encuentren a su disposición en el lugar y tiempo de la prestación del servicio. Es decir requiere sólo el apego a la Lex Artis Médica, en el lugar y tiempo donde se produjo el tratamiento.

Lex artis médica. Conjunto de reglas para el ejercicio de la medicina contenidas en la literatura universalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo

Obligaciones de resultados

En éstas se compromete concretamente a la obtención de un resultado determinado, sino se obtiene, existe responsabilidad, aun con la mayor diligencia empleada, a no ser que se demuestre caso fortuito o fuerza mayor. El factor de atribución es objetivo. El deudor tiene como único medio de eximirse de responsabilidad probando la ruptura del nexo causal, o bien el desvío del mismo, el caso fortuito o la fuerza mayor.

La falta de correspondencia entre la prestación del médico y la satisfacción del paciente compromete la responsabilidad del profesional, salvo que pueda probar la eficacia causal de una causa ajena. Existen procedimientos como la cirugía estética donde se asegura un resultado y se le da al paciente dicha certeza por lo que si no se logra el resultado ofrecido es causa de demanda, no así la reconstructiva, otro ejemplo es la cirugía oftalmológica con láser y algunos procedimientos de cirugía menor en donde se puede garantizar un resultado.⁹

Es en los casos de abogados y médicos donde la distinción, de obligaciones de medios y de resultados, alcanza su mayor utilidad, porque el resultado último, la curación o la victoria en el juicio, es demasiado aleatoria,

como para que ante su falta de consecución el experto deba responder.

Jurisprudencialmente se ha decidido que la ciencia médica tiene sus limitaciones y en el tratamiento de las enfermedades existe siempre un área que escapa al cálculo más riguroso o a las previsiones más prudentes y por ende obliga a restringir el campo de la responsabilidad.

Obligaciones de seguridad

En el caso de las obligaciones de seguridad, se debe de analizar la responsabilidad de los otros prestadores de servicios de salud como son los Establecimientos que prestan servicio de atención médica y para ellos analizar la cadena de errores que puede influir en el resultado no esperado de dicha atención. Para ello se menciona que existen dos tipos de error, el activo, que depende del médico directamente y tiene por lo general consecuencias inmediatas y el latente, fuera del actuar del profesional y relacionado con la estructura, los procesos, el mantenimiento de equipo e incluso con la capacitación al personal. La obligación de seguridad generalmente se refiere a las instituciones, pues son éstas las que deben garantizar el buen funcionamiento de los equipos y evitar siniestros.¹¹

La Organización Mundial de la Salud dice que en los países en desarrollo, por lo menos el 50% de los equipos médicos no está en condiciones de ser utilizado o sólo se puede utilizar en parte. A menudo, los equipos no se usan por falta de personal capacitado o de elementos y, por lo tanto, no se pueden realizar procedimientos diagnósticos o tratamientos.

La Culpa es el elemento fundamental en la integración de lo que conocemos como Responsabilidad Profesional Médica, que excluye al dolo. Es un factor siempre presente en la atención médica, del que resulte un daño, y este daño se puede deber a negligencia, impericia o imprudencia.

La negligencia puede definirse como el incumplimiento de los elementales principios inherentes al arte o profesión, esto es, que sabiendo lo que se debe hacer, no se hace, o a la inversa, que sabiendo lo que no se debe hacer se hace.

La impericia es la falta de conocimientos técnicos básicos e indispensables que se debe tener obligatoriamente en determinada arte o profesión.

La imprudencia es lo opuesto a la prudencia. Es afrontar un riego sin haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar los inconvenientes que resultarán de esa acción u omisión.

Áreas de responsabilidad

Esto nos lleva a caer en alguna o en todas las áreas de responsabilidad como son la Civil, Penal, Administrativa y Laboral.

a) Responsabilidad civil

El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima. La responsabilidad civil, a diferencia de la responsabilidad administrativa, supone, necesariamente, la existencia de un daño, ya sea éste de tipo patrimonial o moral, es decir, este elemento constituye un requisito sine qua non para su configuración.

Como elementos de esta responsabilidad encontramos, en primer término, "que se cause un daño; en segundo lugar, que alguien haya causado ese daño procediendo con dolo o con simple culpa y, finalmente, que medie una relación de causalidad entre el hecho determinante del daño y éste último¹²".

Cuando se produzca el daño, nace la obligación para los profesionistas de reparar los daños y perjuicios causados a sus pacientes, debiéndose entender por daño: la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación y, por perjuicio: la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

Debe señalarse que los daños y perjuicios causados, deben ser consecuencia directa e inmediata de la falta de cumplimiento de la obligación o del deber jurídico del médico. En otras palabras, deberá existir una relación o nexo de causalidad, entre la falta cometida y la lesión o la muerte

Deriva de la obligación de reparar económicamente los daños ocasionados a la víctima.

b) Responsabilidad penal

La responsabilidad penal surge cuando una persona, en contravención a las normas que describen las conductas delictivas, comete en forma dolosa o culposa alguno de los ilícitos previstos por dichos ordenamientos.

Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre el ejercicio profesional, en su caso:

- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y
- II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.¹³

Cabe señalar que la reparación del daño en materia penal tiene el carácter de pena pública y se exige de oficio por el Ministerio Público. Los afectados o sus derecho-habientes pueden aportar las pruebas para demostrar la procedencia y el monto de la indemnización. Esta reparación del daño comprende, al igual que en la materia civil, la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos en que incurrió la víctima.

Finalmente, debe señalarse que cuando se exija el daño en la vía penal, la indemnización será fijada por los

S162 Cirujano General

jueces atendiendo a las pruebas obtenidas en el proceso y, de igual forma, con base en lo establecido por la Ley Federal de Trabajo.

c) Responsabilidad laboral

Se presenta cuando hay una relación de trabajo, un contrato laboral. La sanción dependerá de las cláusulas que se hayan determinado en el contrato y de las leyes en materia laboral aplicables: la sanción puede ir desde un llamado de atención hasta la desvinculación laboral.

De tal manera que si en el contrato de trabajo o en la ley laboral aplicable se señala que será causa de recisión de la relación laboral cuando se incurra en impericia, negligencia o dolo, esto será motivo de dicha recisión.

d) Responsabilidad administrativa

Este tipo de responsabilidad surge cuando el médico infringe alguno de los preceptos establecidos en la Ley General de Salud, sus Reglamentos y demás disposiciones que emanan de dicha ley, con independencia que se cause o no un daño en la salud del paciente.

A manera de ejemplo, podemos citar que, al realizar su actividad profesional, las instituciones de salud y los facultativos deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicio de Atención Médica, que al efecto dispone la forma y condiciones en que dicho servicio deberá ser prestado.

Las sanciones por responsabilidad administrativa son impuestas por las autoridades sanitarias, mismas que, según lo dispone el artículo 417 de la Ley General de Salud, pueden consistir en: 1) Amonestación con apercibimiento, 2) Multa, 3) Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y 4) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Por otra parte, cuando se trate de profesionistas que por virtud del cargo desempeñado dentro del Sector Salud, tienen el carácter de servidores públicos, los mismos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanciones que pueden consistir en la destitución y/o inhabilitación para volver a desempeñar un cargo público.

Conclusión

En este orden de ideas, la responsabilidad penal no excluye la civil y viceversa, así como ambas no excluyen la responsabilidad laboral y tampoco la administrativa cuando se trata de un servidor público, pudiéndose encontrar el prestador de servicios de salud en una o en todas las situaciones posibles, en forma separada o inclusive simultánea.¹

Existe la obligación para las instituciones, médicos y en general para cualquier persona relacionada con la prestación de servicios de atención médica. La responsabilidad es compartida por todos aquellos que intervienen en la prestación de los servicios de salud: médicos, enfermeras, intendentes, administrativos, auxiliares y, en su caso, las propias instituciones. Nuestra cultura sanitaria es muy deficiente, los pacientes, en muchas ocasiones, además de exigentes, poco colaboradores; pero eso parte también de una deficiente actuación de las instituciones de salud y, en muchos otros casos de la formación médica, de la enseñanza en salud, del número de personas que un médico debe atender en el servicio público, del número de horas que trabaja y de tantos otros factores.¹⁴

Referencias

- Carrillo FLM. La Responsabilidad Profesional del Médico en México, Ed. Porrúa. SA de CV, 2005: 1-7.
- Código de Ética. Asociación Mexicana de Cirugía General A. C., Editorial Manual Moderno 2002: 14.
- Ley Reglamentaria del Art. 5to Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Agosto de 2010. Art. 33.
- Legislación Civil Federal, Código Civil Federal. Ed. LIBUK SA de CV. Enero 2010: 246.
- Ley General de Salud. Última reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Abril del 2010.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.
- Tratado de Responsabilidad Medica. LM Marcelo, BJ Domingo, CF Reyna, DC José, LT Philippe, SB Jorge Pág. 114-156 ed. Ubijus 2007. Colombia.
- Aguirre-Gas H. El error médico, eventos adversos. Cir Cir 2006; 74: 495-503.
- Tena TC, Sánchez GJ, Rivera CA, Hernández GL. La práctica de la medicina y la responsabilidad médica. Revista Médica del IMSS 2003: 41: 407-13.
- Rojina VR. Compendio de Derecho Civil, Tomo III, Derecho de las obligaciones, Edit. Porrúa, México, 1994: 298.
- Código Penal Federal. Colección Leyes y Códigos, ed. Anaya Editores. S.A. 2010: 121.
- 14. Sánchez CO. La Responsabilidad profesional de los prestadores del Servicio Médico, marco jurídico para la resolución de controversias en la Legislación Mexicana. Medicina Universitaria 2001; 3: 97-105.